



Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien  
Radicación: 0813740890012023-0016300  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Nit: 860003020-1  
Demandado: Randy José Domínguez Reales, c.c. No. 1.043.845.717

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que revisada la solicitud en comento se pudo evidenciar en el numeral SEGUNDO del auto admisorio adiado 14/02/2024.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 05 marzo de 2024

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL -CAMPO DE LA CRUZ, cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso se advierte, que de manera oficiosa el despacho se percató del error contenido en auto adiado 14 de febrero de 2024 “... **SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: placas GZT258, Marca: FOTON, CAMION, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR 76926331, LINEA BJ1128VGPEK-F2 de propiedad de la ASOCIACION **DE PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO APROLESUR, representada legalmente por** el señor LAUREANO RAFAEL GOMEZ KOHEN, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado cualquiera de los siguientes parqueaderos de FINANZAUTO S.A, dependiendo la ciudad donde sea aprehendido, y que se relacionan a continuación; en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA...” ; cuando en realidad es :

“..**SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional- Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: PLACAS: GZT258, MODELO:2020, MARCA:CHEVROLET, COLOR:NEGRO, SERVICIO:PARTICULAR, MOTOR: Z3191348L4AX0429, LINEA: SPARK, CHASIS: 9GACE6CD3LB013103, de propiedad del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA se deje a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos que relacionan a continuación conforme al art. 68 de la Ley 1676 del 013 de acuerdo a la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”

## CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de los errores aritméticos y por omisión, cambio o alteración de palabras, el artículo 286 del C.G.P., dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*



*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De la preceptiva citada se infiere que la corrección de errores aritméticos o error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es procedente realizarla en cualquier estado del proceso, bien a solicitud de parte o de manera oficiosa, cuando el administrador de justicia se percata del yerro.

En aras de subsanar el yerro cometido y ante esta alternativa procedimental se procederá a corregir el numeral 2 del auto de fecha 14 de febrero del 2024. En mérito de lo expuesto, se

### R E S U E L V E:

1.-CORREGIR el error gramatical descrito en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 14 de febrero 2024.

En consecuencia, el numeral corregido quedara de la siguiente manera:

“..**SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: placas GZT258, Marca: FOTON,CAMION, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR 76926331, LINEA BJ1128VGPEK-F2 de propiedad del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA se deje a disposición del acreedor garantizado en los parquedores que relacionan a continuación conforme al art. 68 de la Ley 1676 del 013 de acuerdo a la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

2.- Una vez ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALCIOS BORRERO  
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 014 del 2024, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Carolina Trespalacios Borrero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2deb23016bb53d20550b710c1cc757f72b683e3d4050c9c1db91e24180b18e**

Documento generado en 05/03/2024 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**